

RESOLUCION N°

1182

01 OCT 2018

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por la Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR, con identificación tributaria N° 892.399.989-8, para la modificación de la forma de conducción del recurso hídrico asignado mediante Resolución N° 615 del 14 de noviembre de 1991, modificada por actos administrativos Nos 2036 del 19 de diciembre de 2014 y 1111 del 19 de octubre de 2017”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 615 del 14 de noviembre de 1991 se otorgó traspaso para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de un predio sin nombre ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de COMFENALCO-CESAR.

Que a través de la resolución No 2086 del 19 de diciembre de 2014, se acepta el cambio de razón social de COMFENALCO-CESAR, por el de Caja de Compensación Familiar del Cesar-COMFACESAR-, con identificación tributaria No 892.399.989-8, como titular de la concesión en citas. Posteriormente, por resolución No 1111 del 19 de octubre de 2017, Corpocesar ajusta o modifica vía control y seguimiento ambiental, el sitio de captación de ésta concesión hídrica.

Que el doctor JESUALDO ARIAS MEDINA, actuando en calidad de Jefe de la División Administrativa de la Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR, con identificación tributaria N° 892.399.989-8, solicitó a Corpocesar autorización para la instalación de mangueras subterráneas para hacer uso de la concesión hídrica, “ **teniendo en cuenta que superficialmente hace bastante tiempo no recibimos este tan importante beneficio.**” Lo anterior constituye, solicitud de modificación de la forma de conducción del recurso hídrico concesionado.

Que mediante oficio de fecha 5 de julio de 2018, con reporte de entrega del día 6 del mes y año en citas, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene concesión superficial vigente. 

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1182** **CORPOCESAR- 01 OCT 2018**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por la Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR, con identificación tributaria N° 892.399.989-8, para la modificación de la forma de conducción del recurso hídrico asignado mediante Resolución N° 615 del 14 de noviembre de 1991, modificada por actos administrativos Nos 2086 del 19 de diciembre de 2014 y 1111 del 19 de octubre de 2017

-----2

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud presentada por la Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR, con identificación tributaria N° 892.399.989-8, para la modificación de la forma de conducción del recurso hídrico asignado mediante Resolución N° 615 del 14 de noviembre de 1991, modificada por actos administrativos Nos 2086 del 19 de diciembre de 2014 y 1111 del 19 de octubre de 2017, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente 169-1991 se mantiene activo por contener concesión hídrica superficial vigente.

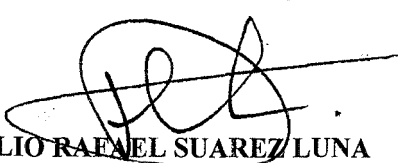
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de COMFACESAR con identificación tributaria N° 892.399.989-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

01 OCT 2018**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**
JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Proyecto: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente: 169-1991